

Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 28.—Con fecha 12 del presente mes comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Apodaca, que la noche del dia anterior se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Francisco Urresti, á quien se juzgaba por el delito de abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo digo á vd. á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y si la lograre, lo remita bajo segura custodia, al C. Alcalde 1º de Apodaca. La media filiacion del prótugo es la que consta al calce.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 16 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion del reo Francisco Urresti.

Vecino de esta villa, de 20 años de edad, cuerpo alto, delgado, color blanco, ojos borrados, boca y nariz regular, pelo negro liso, barba, nada; señas particulares ningunas.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

La Diputacion permanente, usando de la facultad que le concede la fraccion II del artículo 68 de la Constitucion política del Estado, decreta:

“Art. único. Se remite al reo Eugenio Lerma el tiempo que le falta para extinguir la pena de un año de prision á que fué sentenciado por fuga de un preso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Enero de 1880.—*Tomas Hinojosa*,

diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 31 de Enero de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Consúltese al Ayuntamiento de Cadereita Jimenez que no debe cobrar ya el arbitrio mnicipal á que se refiere su acuerdo de 10 del presente mes, pero que puede proponer otros arbitrios que juzgue necesarios y elevarlos al Ejecutivo para los fines correspondientes.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 30 de Enero de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 29.—Con fecha de ayer comunica al Gobierno del Estado el Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, haberse fugado de las obras públicas los reos Eugenio Quiñones y Juan Balverde, sentenciados á uno y dos años respectivamente, de aquellos trabajos, por el delito de abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador, lo comunico á vd. á fin de que dicte sus órdenes para la reaprehension de los referidos reos, y conseguida que sea, los ponga á disposicion del mencionado Alcalde; bajo el concepto de que la

media filiacion de los prófugos, es la que consta al calce de ésta.

Libertad y Constitucion. Monterey, 30 de Enero de 1880.—*M. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion de los reos que se fugaron de los trabajos públicos de esta ciudad, hoy 29 de Enero de 1880.

Juan Balverde:—Natural del Valle de Purísima, y vecino de Allende: profesion labrador, estado soltero, edad 30 años, cuerpo regular, color trigueño, boca regular, nariz chata, ojos pardos, barbi-lampíño, frente chica, pelo chino y negro, pestañas y cejas, lo mismo, señas particulares, ningunas.

Eugenio Quiñones.—Natural del rancho de Mecuaniate y vecino del Capadero, oficio labrador, soltero, de 26 años de edad. estatura, romo y robusto, color trigueño, boca grande, nariz chata, ojos negros, barbi-lampíño, frente chica, pelo, negro y liso, cejas y pestañas lo mismo: señas particulares, un poco picado de viruelas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se verificó la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado presidente el C. Eusebio Rodriguez, Tesorero el C. Domingo Martinez Echarte y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Febrero de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 33.—El Alcalde 2º de General Terán ha comunicado á este Gobierno haberse fugado de la cárcel de aquella villa los reos Hilario Bermea y Nazario Hernandez á quienes juzgaba por delito de homicidio.

En tal virtud, ha dispuesto el Sr. Gobernador que tan luego como vd. reciba la presente circular, dicte sus órdenes para la reaprehension de los prófugos, y conseguida que sea, los ponga á disposicion de aquella autoridad; bajo el concepto de que sus medias filiaciones son las que constan al calce.

Libertad y Constitucion. Monterey, 9 de Febrero de 1880.—*M. Villareal*, secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Media filiacion de Hilario Bermea.

Originario de esta villa: edad 23 años, color moreno, cuerpo fornido, tamaño regular, pelo lacio, barba poca, ojos garzos, nariz y boca regular: señas particulares, un dedo encojido de la mano derecha.

Media filiacion de Nazario Hernandez.

Originario de esta villa, edad treinta años, cuerpo regular, algo fornido, color aperlado, ojos borrados, pelo liso, barba regular y güera, boca y nariz regular, señas particulares, un dedo mocho de una mano.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se ha verificado la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado presidente el C. Domingo Martinez Echarte, Tesorero el C. Tomas Hinojosa y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha aprobado el siguiente acuerdo.

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre remision de pena del reo Donaciano Saldaña.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. psra los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta á Pedro García Serna, en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la corporal á que fué sentenciado por delito de heridas; enterando en la Recaudacion de rentas de esta ciudad, por junto, la suma que corresponda á razon de tres pesos mensuales”.

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 35.— Con frecuencia se han estado elevando quejas al Sr. Gobernador de que se encuentran reses desolladas en los agostaderos sin que se aprehendan á los que cometen ese escandaloso robo de pieles, que toma cada vez mas incremento por la facilidad con que se consigue la venta de las pieles; y como esto á la vez que aumenta la criminalidad en el Estado sirve de rémora á la prosperidad de los pueblos y desalienta tambien á los criadores de ganados, que ven la impunidad da estos hechos, acordó el Sr. Gobernador que, á fin evitar en cuanto sea posible esa clase de crímenes y de garantizar la propiedad, fije vd. de acuerdo con el Ayuntamiento de esa villa, una señal con que se marquen todas pieles de res bien habidas que se tengan en depósito por comerciantes de ese pueblo; que esa misma marca se ponga por el policía del ramo á todas las pieles de animales que se maten diariamente en el degüello de reses: que se imponga á los ciudadanos de ese municipio la obligacion de avisar á esa autoridad de las pieles que se les vendan sin el requisito indicado, bajo una multa que se designe por esa infraccion, y consignando al vendedor á la autoridad respectiva para que lo juzgue como sospechoso de abigeato; que no permita ninguna estraccion de pieles si no están todas con la marca designada por esa Alcaldía, y que dé aviso á esta superioridad de haber cumplido esta disposicion, determinando la letra ó signo que se fije para marcar las pieles.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 12 de 1880. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 36.— Con fecha de ayer participa á este Gobierno el C. Alcalde 1º

de esta ciudad haberse fugado de los trabajos públicos el reo Pedro Rodriguez, sentenciado á seis meses por hurto.

Y por acuerdo superior lo comunico á vd. á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á este Gobierno; bajo el concepto de que al calce se halla la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Marzo de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Pedro Rodriguez.

Estatura regular, físico robusto, color trigueño, boca regular, pestañas negras, cejas negras, frente regular, ojos negros, pelo negro y liso y señas particulares, ningunas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Apolinar Escamilla, condenado á un año de obras públicas por delito de abigeato.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento—Circular número 38.—Con fecha 9 del actual dice á eate Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

“En una requisitoria que dirige á este de mi cargo, el Juez de Distrito de Veracruz Llave, para la aprehension del Ex-pagador del Batallon número 23 por faltas en el desempeño de su encargo, se ha dictado un auto del tenor siguiente:

“Monterey, nuevo de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Obséquiese: en consecuencia librese atento oficio al Sr. Gobernador del Estado con insercion de este auto y de la filiacion del prófugo Mariano Medrano á fin de que se sirva librar sus órdenes para la aprehension de éste, y lograda que sea, se ponga á disposicion de este Juzgado para remitirlo al requerente. El Juez de Distrito de Nuevo-Leon, así lo proveyó y firmó por ante mí el secretario: doy fé.—Lic. Villareal.—Lic. Néstor Guerra, secretario.

La filiacion á que se refiere es como sigue:

“Mariano Medrano, hijo de Manuel y de Ignacia Blengio, natural de Guadalajara y vecino de Veracruz, su edad cuarenta y cinco años, su estado casado, ejercicio empleado. Señas del cuerpo, pelo y cejas negros, frente grande, ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, color rosado, su estatura seis piés. Señas particulares, ningunas.—Lo que tengo el honor de insertar á vd. con el objeto expresado esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que transcribo á vd. por acuerdo superior á fin de que dicte sus órdenes en ese municipio para la aprehension del prófugo, y conseguida que sea, lo ponga á disposicion del Juez para los efectos legales.

Libertad y Constitucion. Monterey, 17 de Marzo 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 39.—Con fecha 9 del presente mes comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Apodaca, que el reo de abigeato Francisco Urresti, ha vuelto á fugarse de la cárcel de aquella villa,

y acordó el Sr. Gobernador que se lo comunique á vd., como lo hago, á fin de que libre las órdenes respectivas para la aprehension del prófugo; bajo el concepto de que al calce se halla la media filiacion de Urresti.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 20 de 1880. — *Madesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Francisco Urresti.

Vecino de esta villa, de 20 años de edad, cuerpo alto, delgado, color blanco, ojos borrados, boca y nariz regular, pelo negro liso, barba, nada; señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 40.—Habiendo participado á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Mier y Noriega que el reo Librado Sanchez se ha fugado de la cárcel de aquella villa, acordó el Sr. Gobernador se le comunique á vd. para que desde luego libre las órdenes que crea convenientes á la aprehension de Sanchez, y que se inserte en seguida su media filiacion, recomendándolo que si se logra aprehenderlo, lo remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de la villa citada.

Libertad en la Constiucion. Monterey, Marzo 20 de 1881. — *Modesto Viltareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Librado Sanchez.

Estatura regular, color blanco, pelo y cejas negras y lacias, lampiño, edad, de cosa de diez y ocho años: señas particulares, ningunas,

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Por decreto de la Honorable Legislatura del Estado de 24 de Noviembre del año próximo pasado se acordó una subvencion de \$ 2,000 00 cs. para la Exposicion manufacturera que pretende llevar á cabo en el presente año la “Sociedad de Obreros de Monterey” y esa suma fué incluida en el presupuesto de egresos que debe regir en el año fiscal que comenzó el 1º del presente mes.

El Ejecutivo del Estado siempre celoso por el exacto cumplimiento de la ley, ha dispuesto que, no obstante las penurias del tesoro del Estado, se aliste esa suma, en la oficina respectiva, á fin de que en ningun caso carezca de oportunidad su recibo. Además lo ha movido á ello, y cábele una grata satisfaccion al manifestarlo así, los positivos deseos de que se realice esa fiesta de la paz, que cualquiera que sea su éxito, en esta vez, siempre revelará las altas ideas de progreso que posee nuestra clase obrera, que ha iniciado su celebracion, y abrirá y preparará el camino para lo futuro; debiéndose por lo mismo prometerse el Estado que ésta sea una fuente de bienes para él.

Por ésto, é ignorando el Sr. Gobernado quien deba entenderse con el recibo de la cantidad ántes referida, con esta fecha acordó lo manifestara á vd., para que á su vez lo hiciera con la Sociedad que dignamente preside, con el fin de que nombre la Comision que haya de encargarse de ello, sirviéndose decirlo en contestacion para librar las órdenes consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 21 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—Al Presidente de la Sociedad de Obreros de Monterey.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 41.—El C: